

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA

DEMANDANTE: HECTOR JULIO MONTERO

DEMANDADOS: PRIMITIVO VARGAS ALVAREZ Y KARLA VIVIANA VARGAS

ROMERO

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00927-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado del extremo activo y coadyuvada por el demandante y los demandados, allegada al correo institucional, por medio de la cual pretenden obtener la terminación del proceso por TRANSACCIÓN y, en consecuencia, no se condene en costas, se levanten las medidas cautelares y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la providencia que la acepte.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso, conforme la voluntad expresa de las partes se tendrán por desistidas las pretensiones tanto de la parte actora como de los ejecutados, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **HECTOR JULIO MONTERO**, identificado con la C.C.No. 12.116.075, contra los señores **PRIMITIVO VARGAS ALVAREZ**, identificado con la C.C. No. 7.702.850 Y **KARLA VIVIANA VARGAS ROMERO** identificada con la C.C.No. 1.075.312.612, por la obligación contenida en el título valor base de recaudo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss MCG

CG
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Neiva, <u>21 de mayo de 2021</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>029</u> hoy a las SIETE de la mañana.
- Turfau
SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
SECRETARÍA ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días
SECRETARIA